



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por las accionadas INGELECO S.A.S. y COLMENA SEGUROS.

La parte accionada INGELECO S.A.S. ha informado que la terminación del contrato de trabajo al accionante obedece a que la duración de la obra eléctrica que dio lugar a la vinculación el actor, la cual fue contratada con la Sociedad **GAIA + GEA S.A.S.**, había terminado, incluso antes del 23 de diciembre de 2020, según la certificación que anexa, expedida por la misma contratante, por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con dicha Compañía, porque podría asistirle interés jurídico directo en el asunto que aquí se debate.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la Sociedad **GAIA + GEA S.A.S.**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación**, mediante la notificación personal del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la accionada y de la respuesta al requerimiento efectuado al accionante, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**REQUERIR** a la Compañía **GAIA + GEA S.A.S.**, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

La integrada GAIA+GEA SAS, reportará y acreditará con el informe si a la fecha se mantienen vigentes las actividades o labores que había contratado con INGELECO S.A.S., en desarrollo de las cuáles el señor IVÁN DARIO CARDONA CARO, prestó sus servicios personales durante el año 2020, o si por el contrario finalizó la obra o labor para lo cual, habían celebrado dicha contratación.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.